

1.º Conceder a la Firma «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas, Valencia, S. A.», con domicilio en Valencia, Poeta Querol, 3, el régimen de admisión temporal para la importación de concentrado de limón 42º Brix (partida arancelaria 20.07.A.1.b), a utilizar en la obtención de concentrado de limón de 42º Brix y zumo de limón 10º Brix (partida arancelaria 20.07.A.1.b), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de concentrado de limón a 42º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 68,866 kilogramos de concentrado, de dicha graduación, importado.

— Por cada 100 kilogramos netos de zumo de limón a 10º Brix que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 24 kilogramos de concentrado de limón 42º Brix.

No existen mermas ni subproductos. Los envases que contengan el concentrado 42º Brix a importar adeudarán los derechos arancelarios que, atendiendo su ulterior destino, les pueda corresponder.

Por las Aduanas de despacho se cuidarán de la toma de muestras, tanto del concentrado a importar en admisión temporal como del concentrado o zumo diluido exportables, para comprobación de sus respectivos grados.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en calle Emilio Donat, 50, Carcagente (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 50 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,371	63,581
1 dólar canadiense	63,284	63,568
1 franco francés	12,495	12,549

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	147,831	148,957
1 franco suizo	16,768	16,846
100 francos belgas	143,568	144,371
1 marco alemán	19,799	19,885
100 liras italianas	10,854	10,909
1 florín holandés	19,597	19,692
1 corona sueca	13,344	13,418
1 corona danesa	9,240	9,284
1 corona noruega	9,899	9,727
1 marco finlandés	15,187	15,274
100 chelines austríacos	973,082	275,182
100 escudos portugueses	235,887	237,774
100 yens japoneses	21,036	21,140

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eurotour, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de julio de 1972 a instancia de don José Luis Perales Marcelino, en nombre y representación de «Eurotour, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 28 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Eurotour, S. A.», con el número 286 de orden y casa central en Madrid, Juan Duque, 28, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 28 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se concede el título-licencia del grupo «A» mayorista a «Viajes Eurofer, S. A.», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Anónima «Eurofer», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes

y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», Mayorista; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 30 de mayo de 1972, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Viajes Eurofer, S.A.», con el número 10-M de orden y casa central en Madrid, Arlabán, 7, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden de 12 de abril de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas,

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Wings Limited» a don Kenneth Albert Wiltshire.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes inglesa «Wings Limited», con domicilio en 121, Finchley Road, London N. W. 3 (Inglaterra), en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España a favor de don Kenneth Albert Wiltshire; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 13 de mayo de 1972 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para la provincia de Baleares, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo IV del citado Reglamento;

Considerando que en la persona propuesta como Delegado personal de la Agencia inglesa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Wings Limited» a don Kenneth Albert Wiltshire, con el número 36 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, Alférez Provisional, 1, y ámbito de actuación para la provincia de Baleares, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Esta-

do» con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas,

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al presente año.

Ilmos. Sres.: En relación con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1967, que regula los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera, procede convocar los correspondientes al presente año 1972.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al presente año, a los que podrán concurrir todas aquellas estaciones que estén enclavadas en las Zonas Turísticas 1.ª: Costa Brava (Gerona, Barcelona y Tarragona), y 2.ª: Costa del Azahar y Costa Blanca (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Teruel y Albacete).

Artículo segundo.—Los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al presente año tendrán carácter indivisible y estarán dotados de la siguiente forma:

Un primer premio de 100.000 pesetas, un segundo premio de 75.000 pesetas y un tercer premio de 50.000 pesetas.

Artículo tercero.—El otorgamiento de dichos premios será discernido por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidentes: Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas y el Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: El Jefe de la Sección de Actividades Turísticas, dos Delegados provinciales del Departamento, designados por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, de entre aquellos cuya jurisdicción esté comprendida dentro de las Zonas que se convocan; un representante del Real Automóvil Club; un representante del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, y un representante de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA). Actuará como Secretario con voz, pero sin voto, el Jefe del Negociado de Transportes de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo cuarto.—Los premios serán otorgados previo acuerdo del Jurado, que tendrá en cuenta, para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1967, las características de cada estación de servicio instalada dentro de las Zonas convocadas. A tal efecto, los Delegados provinciales correspondientes deberán proponer a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, antes del día 21 de diciembre del presente año, las tres estaciones de servicio que, a su juicio, pudieran ser merecedoras de estos premios.

Artículo quinto.—1.º El otorgamiento de dichos premios tendrá lugar una vez transcurrido el plazo determinado para la presentación de las propuestas, mediante acuerdo adoptado sobre el particular por el Jurado, previa deliberación y estudio de las propuestas presentadas.

2.º El Jurado podrá declarar desiertos cualquiera de los premios, en caso de estimar no reunir las condiciones suficientes ninguna de las estaciones de servicio designadas por los Delegados provinciales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas,